
SECCIÓN:	I - Instrucción
TÍTULO DE POLÍTICA:	Instrucción Sanitaria y Educación Sexual
ARCHIVO N.º:	IGAI
FECHA:	8 de diciembre de 2021

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA
 2. DEFINICIONES
 3. COMITÉ DE REVISIÓN DE MATERIALES CURRICULARES DE EDUCACIÓN SEXUAL Y SANITARIA
 4. CONSENTIMIENTO DE PADRES REQUERIDO
 5. ADOPCIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS Y MATERIALES
 6. INSTRUCCIÓN DE EDUCACIÓN SANITARIA
 7. RESPONSABILIDADES DEL EDUCADOR
-

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA

- 1.1.** El Consejo de Educación (Consejo) reconoce los beneficios personales y sociales de la educación sanitaria impartida por educadores calificados. El Consejo también reconoce su deber, conforme a la legislación de Utah, de ofrecer una enseñanza responsable a los alumnos en determinadas áreas de la educación sanitaria. En concreto, el Consejo reconoce que los estándares y objetivos adoptados por el Consejo de Educación del Estado de Utah contemplan la enseñanza de los aspectos físicos y emocionales de la sexualidad humana y los cambios mentales, emocionales, sociales y físicos que se producen a lo largo de la vida de las personas. La legislación de Utah impone ciertos requisitos a la enseñanza de la sexualidad humana y otras áreas relacionadas, como la reproducción humana, la maduración, las enfermedades de transmisión sexual y las relaciones humanas.
- 1.2.** El Consejo apoya la decisión de los padres respecto a la enseñanza de la sexualidad humana y considera que los padres deben poder elegir si desean que educadores calificados les enseñen a sus hijos sobre la sexualidad humana y otras áreas relacionadas, como la reproducción humana, la anticoncepción, la maduración, las enfermedades de transmisión sexual y las relaciones humanas. El Consejo también considera que los padres deben poder elegir qué partes del plan de estudios sobre la sexualidad humana son enseñadas a sus hijos.
- 1.3.** El Consejo considera que el plan de estudios sobre la sexualidad humana debe promover el matrimonio y la familia, abstinencia sexual antes del matrimonio y la fidelidad en el matrimonio.
- 1.4.** Esta política ha sido adoptada con el propósito de delinear los requisitos para la enseñanza de la madurez y sexualidad humana, así como los requisitos y procedimientos para la adopción del plan de estudios y los materiales utilizados.

2. DEFINICIONES

- 2.1.** “Comité de Revisión de Materiales Curriculares de Educación Sexual y Sanitaria” hace referencia al comité formado de acuerdo con el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474-2](#), tal como se describe en la Sección 3 de esta política.
- 2.2.** “Instrucción de educación sanitaria” hace referencia a la enseñanza del plan de estudios requerido por el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH § 53G-10-402\(2\)\(A\)](#): salud personal y comunitaria, fisiología, higiene personal, prevención de enfermedades transmisibles, capacidad de rechazo y los efectos perjudiciales de la pornografía.

- 2.3. “Instrucción de educación sexual” se define en el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH § 53G-10-403](#) y hace referencia a cualquier material, unidad, clase, lección, actividad o presentación didáctica que, como tema central, ofrece enseñanza o información a los estudiantes en materia de abstinencia sexual, sexualidad humana, reproducción humana, anatomía o fisiología reproductiva, embarazo, matrimonio, parto, paternidad, anticoncepción, VIH/SIDA, enfermedades de transmisión sexual o capacidad de rechazo, de acuerdo con la definición [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH § 53G-10-402](#).
 - 2.4. “Comisión Estatal de Materiales Didácticos” hace referencia a la comisión asesora a nivel estatal nombrada por el Consejo de Educación del Estado de Utah en virtud del [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH § 53E-4-402](#), cuyas obligaciones y autoridad se describen con más detalle en el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#).
 - 2.5. “Educación sobre la maduración” hace referencia a la instrucción y los materiales utilizados para enseñar a los estudiantes de quinto o sexto grado acerca de los cambios físicos y emocionales asociados a la pubertad. La educación sobre la maduración tiene por objetivo ayudar a proteger a los estudiantes de los abusos y promover la higiene y las buenas prácticas sanitarias. La enseñanza y los materiales deben ser correctos en términos médicos y adecuados para la edad.
 - 2.6. “Correcto en términos médicos” significa verificado o respaldado por investigaciones que se han llevado a cabo realizadas de acuerdo con métodos científicos y publicadas en revistas que han sido revisadas por colegas, y reconocidas como correctas y objetivas por organizaciones y organismos profesionales con experiencia en el ámbito correspondiente, como la Asociación Médica Americana.
 - 2.7. “Formulario de Notificación a los Padres” hace referencia al formulario aprobado por el Consejo de Educación del Estado de Utah, tal como se describe en el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#) y mencionado en la sección Formularios al final de esta política, como el Formulario de Consentimiento de Padres/Tutores del Consejo de Educación del Estado de Utah, Instrucción de Educación Sexual.
 - 2.8. “Capacidad de rechazo” se define en el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH § 53G-10-402](#) y hace referencia a la instrucción:
 - 2.8.1. en la capacidad del estudiante para rechazar de manera clara y expresa las propuestas sexuales de un menor o un adulto;
 - 2.8.2. en la obligación del estudiante de acabar con las propuestas sexuales rechazadas por otra persona;
 - 2.8.3. informar al estudiante de su derecho a presentar una denuncia y recibir asesoramiento en caso de propuestas sexuales no deseadas;
 - 2.8.4. en el acoso sexual; e
 - 2.8.5. informar al estudiante que no puede dar su consentimiento a actividades delictivas prohibidas o a actividades que el estudiante tiene prohibido por ley dar su consentimiento, entre ellas la transmisión electrónica de imágenes sexualmente explícitas por parte de una persona de sí mismo o de otra persona.
- 3. COMITÉ DE REVISIÓN DE MATERIALES CURRICULARES DE EDUCACIÓN SEXUAL Y SANITARIA**
- 3.1. De acuerdo al [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#), se constituye a nivel de Distrito un Comité de Revisión de Materiales Curriculares de Educación Sexual y Sanitaria (“Comité”). El Superintendente Asociado del Plan de Estudios debe asegurarse de que el Comité esté organizado y funcione de acuerdo a lo dispuesto en esta política. El Comité debe estar compuesto por las siguientes personas:

- 3.1.1. Padres,
 - 3.1.2. Profesionales de la salud,
 - 3.1.3. Educadores de salud escolar, y
 - 3.1.4. Administradores.
- 3.2. El Comité deberá incluir al menos tantos padres como empleados de la escuela.
 - 3.3. Los miembros del Comité son nombrados y evaluados anualmente por el Consejo.
 - 3.4. El Comité se reunirá con la periodicidad que determinen los miembros.
 - 3.5. El Comité designará un presidente y seleccionará sus propios procedimientos.
 - 3.6. El Comité queda sujeto a la Ley de Reuniones Públicas y Abiertas, [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 52-4-101 Y SS.](#)
 - 3.7. El Comité puede recomendar materiales didácticos al Consejo.
 - 3.8. El Comité revisará y aprobará todos los oradores y presentadores invitados y sus respectivos materiales relacionados con la instrucción de educación sexual en cualquier curso y la educación sobre la maduración antes de sus presentaciones.
 - 3.9. La Comisión no autorizará ningún programa de instrucción de educación sexual o programa de educación sobre la maduración que no haya sido previamente (a) aprobado por la Comisión Estatal de Materiales Didácticos y recomendado por el Consejo de Educación del Estado de Utah, (b) aprobado por el Consejo de acuerdo a los procedimientos descritos en el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#), o (c) aprobado en virtud del [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-10-402](#).
 - 3.10. El Comité establecerá el alcance y la secuencia de la instrucción de educación sexual y de la educación sobre la maduración utilizando los materiales adoptados por el Consejo, tal como se describe en la Sección 5 de esta política.

4. CONSENTIMIENTO DE PADRES REQUERIDO

- 4.1. Los padres o el tutor legal del estudiante deben dar su consentimiento por escrito antes de que el estudiante pueda participar en la instrucción de educación sexual o educación sobre la maduración.
- 4.2. El consentimiento se otorga por medio del Formulario de Notificación a los Padres elaborado por el Consejo de Educación del Estado de Utah, tal como se describe en el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#).
- 4.3. Los Formularios de Notificación a los Padres firmados deben ser conservados en la escuela durante un periodo de tiempo razonable, pero no inferior a un año.
- 4.4. En caso de que los padres de un estudiante decidan que éste no participe en la instrucción de educación sexual, la escuela deberá eximirlo del requisito de participación o proporcionarle una alternativa razonable a la instrucción de educación sexual.

5. ADOPCIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS Y MATERIALES

- 5.1. Los *materiales de fuentes primarias*, de acuerdo a la definición de la [Política IIA del Distrito Escolar de Nebo, Instrucción y Materiales para Estudiantes](#), sobre la instrucción de educación sexual, la instrucción de educación sanitaria o la educación sobre la maduración, deben ser aprobados y adoptados por el Consejo.
- 5.2. El Consejo puede decidir adoptar

- 5.2.1.** materiales didácticos para la instrucción de educación sexual, instrucción de educación sanitaria o educación sobre la maduración, que hayan sido evaluados por la Comisión Estatal de Materiales Didácticos y recomendados por la USBE, u
 - 5.2.2.** otros materiales didácticos de acuerdo con el proceso descrito a continuación y con arreglo al [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#).
- 5.3.** En caso de que el Consejo adopte materiales didácticos en virtud de la Sección 5.2.2, aplican las siguientes disposiciones:
- 5.3.1.** El Consejo debe asegurarse de que los materiales cumplen con la legislación estatal y las normas del USBE.
 - 5.3.2.** El Consejo debe fundamentar la adopción de los materiales en las recomendaciones del Comité.
 - 5.3.3.** La adopción debe ser por mayoría de voto de los miembros del Consejo presentes en una reunión ordinaria del Consejo, para la cual se dará aviso previo a los padres y los padres y estudiantes tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones y puntos de vista sobre los materiales.
 - 5.3.4.** Los materiales deben cumplir con la Sección 6 de esta política.
 - 5.3.5.** Los materiales deben ser correctos en términos médicos, de acuerdo con la definición [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#), lo que significa que deben ser verificados o respaldados por investigaciones que se han llevado a cabo realizadas de acuerdo con métodos científicos y publicadas en revistas que han sido revisadas por colegas, y reconocidas como correctas y objetivas por organizaciones y organismos profesionales con experiencia en el ámbito correspondiente, como la Asociación Médica Americana.
 - 5.3.6.** Los materiales deben estar a disposición de los residentes del Distrito para que tengan la oportunidad de revisarlos antes de considerar su adopción.
 - 5.3.7.** El Distrito deberá presentar un informe al Consejo de Educación del Estado de Utah que incluya lo siguiente:
 - 5.3.7.1.** Una copia de los materiales;
 - 5.3.7.2.** Documentación sobre la adopción de los materiales por parte del Consejo en virtud de esta sección;
 - 5.3.7.3.** Documentación sobre la recomendación de los materiales por parte del Comité; y
 - 5.3.7.4.** Una declaración que justifique la selección de materiales no aprobados por la Comisión Estatal de Materiales Didácticos.
 - 5.3.8.** Los materiales de fuentes primarias adoptados por el Consejo en virtud de la Sección 5.2.2 deben ser revisados anualmente por el Consejo.

6. INSTRUCCIÓN DE EDUCACIÓN SANITARIA

- 6.1.** En consonancia con los requisitos de consentimiento de los padres de la Sección 4, los estudiantes recibirán instrucción sobre los siguientes temas en al menos dos ocasiones durante el período entre el comienzo del 8.º grado y final del 12.º grado.
 - 6.1.1.** Salud personal y comunitaria;
 - 6.1.2.** Fisiología de la reproducción;

- 6.1.3.** Higiene personal;
 - 6.1.4.** Prevención de enfermedades transmisibles;
 - 6.1.5.** Capacidad de rechazo; y
 - 6.1.6.** Efectos perjudiciales de la pornografía.
- 6.2.** La instrucción descrita en la Sección 6.1 debe recalcar:
- 6.2.1.** la importancia de la abstinencia de toda actividad sexual antes del matrimonio y la fidelidad después del matrimonio como métodos para prevenir ciertas enfermedades transmisibles; y
 - 6.2.2.** Habilidades personales que fomentan la decisión personal sobre la abstinencia y la fidelidad.
- 6.3.** Lo siguiente no debe ser enseñado en las escuelas del Distrito mediante el uso de materiales didácticos, instrucción directa o instrucción en línea:
- 6.3.1.** La complejidad de la relaciones sexuales, la estimulación sexual o el comportamiento erótico;
 - 6.3.2.** La promoción de la actividad sexual prematrimonial o extramatrimonial;
 - 6.3.3.** La promoción o el fomento del uso de métodos o dispositivos anticonceptivos; o
 - 6.3.4.** La defensa del aborto.
- 6.4.** En consonancia con los requisitos de consentimiento de los padres de la Sección 4 y las prohibiciones de la Sección 6.3.3, la instrucción puede incluir información sobre métodos o dispositivos anticonceptivos. La instrucción debe explicar la eficacia, las limitaciones, los riesgos e información sobre la legislación estatal aplicable a menores sobre la obtención de métodos o dispositivos anticonceptivos.
- 6.5.** En consonancia con el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-10-402](#), los empleados no pueden apoyar o fomentar la conducta delictiva de los estudiantes, docentes o voluntarios.

7. RESPONSABILIDADES DEL EDUCADOR

- 7.1.** Antes de impartir enseñanza en el marco de esta política, los educadores recién contratados o recién asignados deben asistir a una capacitación profesional que describa el plan de estudios de educación sexual y los criterios para la instrucción de educación sexual en cualquier curso ofrecido en el sistema de educación pública. Todos los educadores que impartan enseñanza en el marco de esta política deben asistir a dicha capacitación profesional al menos una vez cada tres años.
- 7.2.** Debido al carácter sensible de la sexualidad y de la maduración humana, las personas que impartan enseñanza en el marco de esta política deben hacerlo en un ambiente de respeto y dignidad. Los docentes deben evitar comentarios o acciones que puedan ser interpretados razonablemente como de degradantes o vergonzosos para los estudiantes.
- 7.3.** Los educadores no deben utilizar materiales de fuentes primarias para la instrucción de educación sexual, instrucción de educación sanitaria o educación sobre la maduración que no hayan sido aprobados por el Consejo.
- 7.4.** Los educadores no deben proporcionar anticonceptivos a los estudiantes.
- 7.5.** Los educadores que reciban quejas o comentarios de los padres o de los estudiantes como consecuencia de la participación de los estudiantes en la enseñanza en el marco de esta política, deben presentar dichas quejas o comentarios al presidente del Comité.

- 7.6. Los educadores deben asegurarse de que los estudiantes que no tengan el consentimiento tal y como lo exige la Sección 4 de esta política no participen en la instrucción.
- 7.7. Los educadores pueden responder a las preguntas espontáneas de los estudiantes para proporcionarles datos correctos o corregir información o comentarios incorrectos o engañosos realizados por estudiantes en clase relacionadas con la sexualidad humana.

ANEXOS

Ninguno

REFERENCIAS

[Ley de Reuniones Públicas y Abiertas, CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 52-4-101 Y SS.](#)

[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53E-4-402](#)

[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-10-402](#)

[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-10-403](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-474](#)

[Política IIA del Distrito Escolar de Nebo, *Instrucción y Materiales para Estudiantes*](#)

FORMULARIOS

[Formulario de Consentimiento de Padres/Tutores del Consejo de Educación del Estado de Utah, *Instrucción de Educación Sexual*](#)

HISTORIAL

Modificado: 8 de diciembre de 2021 – Se actualiza en consonancia con HB286 (2018), HB71 (2019) y R277-474 (Oct 2019); se cambia el título de Educación para un Estilo de Vida Saludable y Responsable a Instrucción Sanitaria y Educación Sexual; se cambia el nombre del comité y se amplían las responsabilidades para incluir el plan de estudios sobre la salud; se modifican definiciones; se reorganizan algunas secciones; se realizan cambios técnicos.

Modificado: 14 de junio de 2017 – Se actualizan las restricciones a la enseñanza, de manera que se prohíbe la actividad sexual prematrimonial o extramatrimonial en lugar de la defensa de la homosexualidad de acuerdo a SB196 (2017).

Modificado: 9 de marzo 2016 – Se actualiza la definición de maduración; terminología de los materiales primarios en consonancia con la Política IIA del Distrito Escolar de Nebo, Instrucción y Materiales para Estudiantes.

Modificado: 13 de mayo 2015 – se deroga y sustituye la política de 1994 en consonancia con las leyes actualizadas.

Aprobada o modificada: 9 de febrero de 1994.
